



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 002-2023	
FECHA DE SUSCRIPCION:	02 DE ENERO 2023
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LA OFICINA DE TESORERIA Y AL AREA DE CONTRATACION.
VALOR INICIAL:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES.
CONTRATISTA:	LINA MARCELA CARVAJAL GOMEZ C.C. N° 1096220895 DE BARRANCABERMEJA
CARGO:	ACUEDUCTO
FECHA INICIO:	02 DE ENERO 2023
SUPERVISOR:	Subgerencia Administrativa y Comercial
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Doctora **YAMILE FLOREZ VILLANOVA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.616.048 expedida en Piedecuesta (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL (E), mediante Decreto No. 0119 del 30 de Diciembre de 2022 y acta de posesión No. 024 de treinta de diciembre de 2022, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el Señor **LINA MARCELA CARVAJAL GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1096220895, expedida en barrancabermeja, Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de mayo 28 de 2021). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. Que teniendo en cuenta el cumulo de actividades que debe desarrollar la entidad y la deficiencia de personal en la empresa, resulta necesario contar con el apoyo a la gestión administrativa y contable, que contribuya con el fortalecimiento institucional en el desarrollo de las actividades funcionales y competencias atribuidas a esta empresa en la descongestión de procedimientos administrativos, contables y/o trámites que se requieran.; **5.)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. requiere de personal especializado, por cuanto el objeto del presente no puede ser prestado por el personal de planta de la EMPRESA **6.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LA OFICINA DE TESORERIA Y AL AREA DE CONTRATACION. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del presente contrato de prestación de servicios profesionales incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto. **CLÁUSULA SEGUNDA: - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** De acuerdo con su capacidad técnica cuando sea requerido, es decir, garantiza la disponibilidad, ejecutará su actividad libremente, pero de acuerdo con los horarios de trabajo vigente en la empresa de EL CONTRATANTE realizando las actividades y procesos descritos por el contratante. En efecto, EMPULEBRIJA ESP podrá hacer sugerencias y cambios en las actividades operacionales por conveniencia, por factores relacionados con eventos excepcionales y en especial para mejorar algunas especificaciones y/o calidad del trabajo. **PARÁGRAFO:** Estos Cambios o modificaciones serán acordados mediante Actas suscritas por el EMPULEBRIJA E.S.P. o su delegado, el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un contrato adicional, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios personales es de **CUATRO (4) MESES**. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el



acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por la supervisora de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato es de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Se realizará pagos iguales los días 30 de cada mes, cada uno por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000)** previo informe MENSUAL de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Subgerencia Administrativa y Comercial. El último pago, requerirá además la liquidación del contrato. **CLÁUSULA**

SEXTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la **Subgerencia Administrativa y Comercial** de la Empresa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA**

SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Servir de soporte o apoyo en las actividades de la oficina de tesorería que desarrolle esta empresa 2) Realizar el archivo, la clasificación y organización del archivo de contabilidad de acuerdo con lo establecido por el Archivo General de la Nación. 3) Apoyo al proceso de contabilización de la nómina, PILA y retroactivo. 4) Apoyo al proceso de contable de los rendimientos y gastos financieros. 5) Apoyo en el proceso de proyección del Presupuesto General de Ingresos y Gastos. 6) Apoyo en la actividad de contabilización de las consignaciones y retenciones. 7) Apoyar en las actividades de conciliaciones bancarias y su debido contabilización y posterior archivo. 8) Apoyo en la organización, registro y archivo de la Caja Menor. 9) Garantizar la confidencialidad y no divulgación de información reservada de EMPULEBRIJA E.S.P. a la que pueda tener acceso. 10) Desarrollar el objeto contractual de conformidad a los requerimientos dados por la Tesorería y el área de contratación de la empresa. 11) Servir de apoyo a la oficina de contratación, en cuanto a la Solicitud y verificación de los documentos de los contratistas. 12) Servir de apoyo en la Verificación de antecedentes de los contratistas. 13) Apoyar en la digitación y organización de los documentos de la empresa. Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios. Cancelar la seguridad social por el 40% del valor mensual del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Realizar la entrega de los expedientes que contienen los procesos vigentes que cursan ante la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa, mediante acta en la cual se registrarán los datos correspondientes y la situación actual de los mismos. 3) Entregar oportunamente los procesos nuevos que se notifiquen al CONTRATISTA para que este asuma la representación judicial; 4) Facilitar a LA CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato, 5) Suministrar apoyo logístico y administrativo, acorde con este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad



configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 23A0002, de 02 de enero 2023, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.

Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, el día 02 de enero 2023.

LA EMPRESA CONTRATANTE


YAMILE FLÓREZ VILLANOVA
Gerente General (E)

EL CONTRATISTA


LINA MARCELA CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 1096220895 de barrancabermeja